

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, junio veintidós (22) de Dos Mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO Promovido por TOMAS JAVIER OÑATE ACOSTA contra HERNAN BANGUERO ANDRADE.

RAD: 44-650-31-89-001-2020-00013-00.

Mediante memorial que antecede, el demandante Dr. TOMAS JAVIER OÑATE ACOSTA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

De igual manera, fue recibido memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita se dé trámite a la solicitud de terminación, se ordene la entrega del título consignado y manifestando que renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Estudiadas las anteriores solicitudes, observa el despacho la procedencia de las mismas, toda vez que la petición elevada proviene del mismo ejecutante, así mismo, y en cuanto a la solicitud se observa que reúne los requisitos del artículo 461 del C. de G del P., para su concesión, razón más que suficiente para declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, la entrega al demandado del título consignado y los que posteriormente se reciban, y el consecuente archivo del expediente.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas contra el ejecutado. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Se ordena la entrega al demandado del título consignado y los que posteriormente se reciban.

CUARTO: Accédese a la renuncia de términos elevada por la parte demandada.

QUINTO: Reconócese y tiénese al doctor **EDGAR DE JESUS SALGADO ROMERO**, abogado con T.P. No. 117.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 8.370.803, como apoderado del demandado **HERNAN BANGUERO ANDRADE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


NANCIO LEON GONZALEZ JIMÉNEZ

COLEGIO PROMISLUD DEL LIRIO
SECRETARIA
EXPEDIENTE N° 028
ANEXO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE
SAN JUAN DEL CESSA
Junio 23 de 2002
EL SECRETARIO